



RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0418-TRA-PI

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO “HARMONY”**

SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINÉS S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2023-11393)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0127-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, abogada, cedula de identidad número 1-0679-0960, en su condición de apoderado especial de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES S.A.**, cédula jurídica 3101028596, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en Cartago, La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, San Diego, Tres Ríos, La Unión, 30302 Costa Rica, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:59:00 horas del 30 de agosto de 2024.

Redacta la Juez Norma Ureña Boza.

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:59:00 horas del 30 de agosto de 2024, se resolvió declarar con lugar la oposición presentada por la empresa **YARA COSTA RICA S.R.L.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**HARMONY**” para distinguir productos de la clase 1, la cual se rechazó.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 10 de setiembre de 2024 (folio 105), **Marianella Arias Chacón**, apoderada de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES S.A.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, la licenciada **Marianella Arias Chacón**, manifestó por escrito recibido ante este Tribunal, “...formalmente desistimos del recurso de apelación contra la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual de las 15:59:00 horas del 30 de agosto de 2024”.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón



por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES S.A.**, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por el representante de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:59:00 horas del 30 de agosto de 2024, quedando en firme. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73